

ANA I. MONER,
ABOGADA. MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CECU

¿El ciudadano pide realizar donaciones?



Desde las asociaciones de consumidores tenemos una óptica privilegiada para ver cómo son los usuarios, sus necesidades y con qué instrumentos legales, públicos o privados, nos llegan.

Hace unos días tuve ocasión de recibir a tres hermanos para asesorarles por otro tema que nada tiene que ver con las donaciones, y me sorprendió que, siendo tres hermanos y no teniendo los padres excesivos bienes, se hubiera optado por realizarles una donación de todos los bienes en vida, en vez de esperar a heredarlos y evitarse el pago de los impuestos que en su día tuvieron que abonar.

Eran gente humilde, sin estudios, de las personas a las que hay que explicar hasta lo que es una donación. Mucho más, las implicaciones económicas y personales de lo que ello significa.

La perspectiva desde el campo de acción de los negociadores, mediadores y conciliadores, invita a distinguir entre lo que son las “posiciones” de los clientes y lo que son sus verdaderos “intereses”.

Dada la complejidad de la materia, antes de optar por realizar una donación lo mejor es asesorarse bien

Muchos ciudadanos no conocen la diferencia entre lo que es una herencia y una donación, no saben lo que es un usufructo, ni las repercusiones que puede tener el realizar una compraventa ficti-

cia para evitarse el pago de determinados impuestos.

Ellos saben que quieren dar, gratuitamente, sus bienes a sus hijos, pero no conocen la diferencia jurídica ni las implicaciones fiscales entre darlos en vida o una vez fallecidos. Ni saben que perdonar una deuda existente también es una donación.

Otras veces se realizan donaciones sin percatarse de que lo son, cuando se hacen regalos o se da dinero a una ONG. Todas están sujetas a impuestos obligatorios y, además, pueden otorgar un beneficio fiscal.

Pero ¿qué interesa más, realizar una donación, una compraventa, una herencia? ¿Por escrito o no? ¿En contrato privado o en escritura pública ante notario? ¿Donar inter-vivos, regalando totalmente el bien o los bienes, o donar la nuda-propiedad de un inmueble y reservarnos el usufructo? El usuario habitualmente no lo sabe, no conoce cuáles son sus verdaderos intereses, sencillamente se deja aconsejar.

El Artículo 618 del Código Civil define la donación como un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta.

Pero la donación no es sólo eso, es también la repercusión fiscal. La donación de bienes está gravada por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, exigible en toda España, aunque su aplicación es de competencia autonómica, de modo que los gravámenes varían en cada comunidad autónoma, sin perjuicio también de lo que dispongan los tratados o convenios internacionales que afecten en cada caso. Y recae sobre la persona favorecida por la donación.

La tarifa es la misma para las donaciones que para las herencias, aunque en estas últimas pueden aplicarse unas reducciones que no tienen las donaciones, lo que produce que, en principio, resulten más caras. Sin embargo, como el impuesto es progresivo, cuanto mayor es el valor de los bienes más alto es el porcentaje del impuesto. Pero si se realizan donaciones sucesivas se consigue un tipo de gravamen inferior, lo que no se puede realizar en la herencia, donde se heredan todos los bienes juntos. Es decir, normalmente es más caro el impuesto de donaciones que el de sucesiones, pero tiene la ventaja de que se puede fraccionar la donación y romper así la progresividad del impuesto. También se pueden utilizar las donaciones para rebajar el importe de los bienes a heredar y que, finalmente, se pague menos en el impuesto de sucesiones. Sin embargo, eso no es lo que sucedía en el caso que exponía al principio, porque en el momento del fallecimiento de los padres no quedaba nada por heredar, todos los bienes se habían donado. Entonces, ¿por qué hicieron donaciones en ese supuesto? ¿No les supuso a los herederos unos pagos que podían haberse evitado?

Hoy, además, hay comunidades autónomas que han eliminado la tributación en la sucesión hereditaria, lo que supone una nueva valoración sobre las donaciones a los futuros herederos.

En definitiva, dada la complejidad de la materia, que requiere conocimientos jurídicos y fiscales, y las consecuencias que tiene en todos los aspectos, lo mejor, antes de optar por realizar una donación inter vivos, es asesorarse bien, realizando un estudio de todos los efectos económicos que va a tener esa decisión. Y distinguiendo, adecuadamente, los intereses en juego en cada caso, de las posiciones con que acuden los clientes.